

EL CIUDADANO ARQUITECTO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B); Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO _____, ORDINARIA, DE FECHA _____ DE _____ DEL 2017, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la planeación constituye la base de la Administración Pública Municipal y tiene como sustento el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Planeación, por lo que con el presente ordenamiento el Municipio contará con los diferentes niveles de planeación en un marco normativo armonizado, con los Instrumentos de Planeación y los Programas descritos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato describe las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo, así como los fundamentos y bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación en los diferentes niveles de gobierno. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece las bases generales para la organización política y administrativa establecida en un territorio determinado, y finalmente el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece las normas, principios y bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio en materia de planeación; así el Sistema de Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual se establecen los procesos de coordinación para lograr el desarrollo, por lo que es aquí donde se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones del desarrollo con los recursos humanos de las estructuras de Coordinación y de Participación.

Así mismo se genera la obligación de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas, en coordinación con el Organismo Municipal de Planeación y el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato. En la integración de los Programas Presupuestarios de las dependencias y entidades se prevé que estos estén relacionados y alineados con los Instrumentos de Planeación, destacando

que los recursos que se ejerzan para el desarrollo del Municipio sean congruentes con las estrategias del Desarrollo Municipal.

En congruencia con el Sistema Estatal de Planeación, y partiendo de la premisa que el Instituto de Planeación, Estadística y Geográfica del Estado de Guanajuato coordinará el Sistema de Planeación Municipal y el Sistema de Información, que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición con la participación de los Municipios en los procesos de planeación del desarrollo inter estatal, para organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica con base en el marco normativo referido se presenta la necesidad de actualizar y armonizar el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Irapuato, Gto., para administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica (SICAMI), siendo el Organismo Municipal de Planeación quien en coordinación con las dependencias y entidades del Municipio de Irapuato integra y actualiza la plataforma Estadística y Geográfica del Municipio.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, tienen como objeto establecer:

- I.- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Irapuato, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- II.- Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del Desarrollo Municipal;
- III.- Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la estatal y nacional; y,
- IV.- Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Ámbito de Desarrollo:** Rubro en que se pueden agrupar los temas prioritarios del desarrollo del Municipio;
- II.- **CMIEG:** Comité Municipal de Información Estadística y Geográfica;

- III.- **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV.- **Comisión:** Cada una de las Comisiones de Trabajo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato;
- V.- **Comités de Participación Ciudadana:** Órganos de asesoría y consulta, ciudadanos auxiliares del COPLADEMI, encargados de promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento;
- VI.- **Consejo Técnico:** Consejo Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato;
- VII.- **COPLADEG:** Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- VIII.- **COPLADEMI:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Irapuato;
- IX.- **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Gto.;
- X.- **Ley de Planeación:** La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XI.- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XII.- **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Gto.;
- XIII.- **Presupuesto Basado en Resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- XIV.- **Programa Operativo Anual:** El instrumento administrativo que estará integrado por los Programas Presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;
- XV.- **Programa Presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los Instrumentos de Planeación;
- XVI.- **Programa:** Cada uno de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal;
- XVII.- **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Planeación para el Municipio de Irapuato, Gto.;
- XVIII.- **SICAMI:** Sistema de Información Estadística y Geográfica del Municipio de Irapuato, Gto. y,
- XIX.- **Sistema de Planeación:** El Sistema de Planeación para el Municipio de Irapuato; Gto.

Aplicación de las Disposiciones

Artículo 3. Es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del COPLADEMI, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 4. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Planeación las siguientes:

- I.- Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último y en su oportunidad aprobarlos;
- II.- Evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal, y los programas derivados de éste último;
- III.- Integrar el COPLADEMI, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;
- IV.- Celebrar convenios con la Federación, Estado, Municipios, Organismos Públicos o Privados y con la Sociedad Organizada a efecto de establecer la participación coordinada para el Desarrollo Municipal;
- V.- Promover la participación de la Sociedad Organizada en la Planeación del Desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los Instrumentos de Planeación que de ellos deriven; y,
- VI.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Objetivos del Ayuntamiento

Artículo 5. El Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los Planes y Programas derivados de éstos para la aprobación del Presupuesto de Egresos.

Al integrar el informe anual, el Ayuntamiento deberá hacer mención de las estrategias y acciones adoptadas para ejecutar los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 6. En materia de Planeación, son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEMI y con la participación de la sociedad;
- II.- Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración del Programa de Gobierno Municipal, con la asesoría del COPLADEMI; dentro de los plazos establecidos en la Ley Orgánica;
- III.- Verificar que las dependencias de la Administración Pública elaboren los programas operativos anuales;
- IV.- Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera el Sistema de Planeación;
- V.- Ejecutar los planes y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- VI.- Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con apoyo del COPLADEMI;
- VII.- Constituir en el Municipio a los consejos municipales en los términos que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VIII.- Las demás que señalan las disposiciones legales aplicables del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Definición del Sistema de Planeación

Artículo 7. El Sistema de Planeación, es un instrumento de apoyo al Ayuntamiento para establecer las bases y acciones de gobierno tendientes a impulsar el desarrollo Municipal, con la participación de la Sociedad Organizada, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica, la Ley de Planeación y el Reglamento.

Objeto del Sistema de Planeación

Artículo 8. El Sistema de Planeación tiene por objeto promover y facilitar la participación integral, armónica y equilibrada de la sociedad en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Medios del Sistema de Planeación

Artículo 9. El Sistema de Planeación para cumplir con el objetivo, contará con los siguientes medios:

- I.- El proceso de planeación;
- II.- Los Instrumentos de Planeación que son: Plan Municipal de Desarrollo, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, Programa de Gobierno Municipal y los Programas emanados de estos; y,

- III.- La infraestructura de soporte tecnológica vinculada al SICAMI, conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Acciones del Sistema de Planeación

Artículo 10. En el Sistema de Planeación se ordenarán en forma racional y sistemática las acciones en materia de Planeación del Desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

El Sistema de Planeación, deberá ser acorde al Sistema Estatal y Nacional de Planeación.

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

Estructura

Artículo 11. La estructura del Sistema de Planeación se integra de la siguiente manera:

- I.- IMPLAN; y,
- II.- COPLADEMI

El IMPLAN será regulado en su integración, estructura y funcionamiento por el Reglamento del referido organismo descentralizado

SECCIÓN II DEL COPLADEMI

Definición del COPLADEMI

Artículo 12. El COPLADEMI es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura del Sistema de Planeación.

Objeto del COPLADEMI

Artículo 13. El COPLADEMI tendrá por objeto:

- I.- Promover la Planeación del Desarrollo del Municipio, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; y,
- II.- Procurar la participación de la Sociedad Organizada, por medio de sus representantes, en la Planeación del Desarrollo del Municipio.

Instrumentos y Lineamientos del COPLADEMI

Artículo 14. El COPLADEMI deberá emitir los instrumentos y lineamientos necesarios para garantizar la participación de la Sociedad Organizada en los procesos de Planeación del Desarrollo del Municipio.

SECCIÓN III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEMI

Integración del COPLADEMI

Artículo 15. El COPLADEMI estará integrado por los siguientes órganos:

- I.- Un Consejo Técnico; y,
- II.- Las Comisiones de Trabajo.

El COPLADEMI estará representado por el Presidente del Consejo Técnico.

Cargos Honoríficos

Artículo 16. Los cargos del COPLADEMI, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

Atribuciones del COPLADEMI

Artículo 17. Son atribuciones del COPLADEMI, las siguientes:

- I.- Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema de Planeación;
- II.- Fungir como órgano de consulta en materia de Planeación del Desarrollo del Municipio ante el Ayuntamiento;
- III.- Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación;
- IV.- Participar en la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso asesorar en la evaluación y las modificaciones que éste requiera;
- V.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la elaboración, evaluación y actualización del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados del mismo;
- VI.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y los programas en cada Rubro o Sector atendiendo a los objetivos del Programa de Gobierno Municipal;
- VII.- Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y los programas en cada Rubro o Sector atendiendo a los objetivos del Programa de Gobierno Municipal;

- VIII.- Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del Desarrollo Integral del Municipio;
- IX.- Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación de los Municipios, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;
- X.- Realizar los diagnósticos necesarios para conocer las necesidades del Municipio, y con base en éstos, definir las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio;
- XI.- Participar en la formulación de la propuesta del Programa Anual de Inversión, financiado con recursos federales con el propósito de que las obras, acciones y proyectos, respondan a los objetivos de ese programa;
- XII.- Realizar actividades de control, evaluación y vigilancia al proceso de Participación de la Sociedad Organizada en las tareas de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XIII.- Proponer acciones de gobierno, tendientes al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal; y,
- XIV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Integración del Consejo Técnico

Artículo 18. El Consejo Técnico se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del IMPLAN;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- IV.- El Presidente de la Comisión anual de Medio Ambiente;
- V.- El Coordinador de cada Comisión de Trabajo; que serán designados por el Presidente del Consejo Técnico;
- VI.- Los siguientes vocales:
 - a) Un Vocal de Control y Vigilancia, que será el Titular de la Contraloría Municipal;
 - b) Un Vocal Ejecutivo, que será el Director de la Unidad de Control y Seguimiento al COPLADEMI;
 - c) El Tesorero Municipal;
 - d) Un Vocal Técnico, por cada Comisión de Trabajo, que será el Director General designado para cada Comisión de Trabajo; y,

- e) El Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental que evaluara el cumplimiento del Presupuesto en Base a Resultados

Todos los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a voz y voto.

Los funcionarios de la Administración Pública Municipal, cuando de acuerdo a su competencia, resulten indispensables para el desarrollo de algún tema a tratar por el Consejo Técnico; éstos participarán como invitados especiales con derecho a voz pero sin voto; así mismo los funcionarios estatales que el Ayuntamiento considere necesario invitar; y cuando el Municipio forme parte de una Zona Metropolitana se invitará a un representante de la Comisión metropolitana.

Invitados a las Sesiones del Consejo Técnico

Artículo 19. Podrán participar en las sesiones del Consejo Técnico del COPLADEMI, a invitación expresa y por escrito del Presidente del Consejo Técnico, todas aquellas personas de los sectores público, social y privado que determine puedan colaborar en las acciones y proyectos de planeación que se lleven a cabo.

Para efectos del párrafo anterior, las personas invitadas a participar tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Atribuciones del Consejo Técnico

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

- I.- Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las funciones del COPLADEMI, diagnóstico, seguimiento y evaluación del desarrollo en el proceso de planeación, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal, y demás disposiciones Estatales y Federales en materia de planeación;
- II.- Establecer las políticas, procedimientos y lineamientos para la realización de las distintas actividades de planeación del COPLADEMI, propiciando su ejecución eficiente, oportuna y resolviendo los problemas que se presenten en su desarrollo;
- III.- Establecer las líneas de acción a las que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;
- IV.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las actividades de las Comisiones de Trabajo;
- V.- Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- VI.- Proponer por conducto del Presidente, las modificaciones al Reglamento y a los mecanismos de participación ciudadana que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema de Planeación; y,

- VII.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO

Atribuciones del Presidente del Consejo Técnico

Artículo 21. El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir y dirigir las actividades del Consejo Técnico;
- II.- Representar al COPLADEMI y al Consejo Técnico, ante la sociedad y toda clase de autoridades, e instituciones públicas y privadas;
- III.- Fomentar la participación de los miembros del COPLADEMI;
- IV.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Asegurar la coordinación y vinculación del Plan Municipal de Desarrollo; el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; el Programa de Gobierno Municipal y sus programas que de él se deriven, con los planes y programas federales y estatales que tengan impacto en el Municipio;
- VI.- Involucrar a la Sociedad Organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Programa de Gobierno Municipal, y sus programas;
- VII.- Remover de sus cargos, con la aprobación de la mayoría de los presentes en la sesión, a los integrantes del Consejo Técnico o de las Comisiones de Trabajo, por causa justificada en casos de incumplimiento o negligencia grave en el desempeño, falta de probidad o por incurrir en alguna falta grave o delito, debiendo otorgar al afectado el derecho de audiencia;
- VIII.- Establecer un canal de comunicación con el ejecutivo estatal, para el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes;
- IX.- Convocar personalmente o a través del Secretario Ejecutivo al COPLADEMI o al Consejo Técnico, cuando así lo estime conveniente;
- X.- Presentar al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso, la propuesta del Programa Anual de Inversión de los Recursos Federales;
- XI.- Atender las invitaciones, que en su caso se le formulen, para participar en actividades del COPLADEG y en los Planes y Programas de Desarrollo Regional;
- XII.- Proponer al Ayuntamiento el contenido y términos de los convenios de coordinación, concertación y participación que se celebren con el sector público, social y privado;
- XIII.- Elegir de entre sus integrantes un representante social y un representante del Ayuntamiento ante el COPLADEG; y,

- XIV.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Analizar e interpretar la información y estadísticas en apoyo de la gestión administrativa del Gobierno Municipal;
- II.- Evaluar la integración de las fichas técnicas o solicitudes que correspondan a las propuestas de las acciones u obras analizadas y procesadas por el Vocal Ejecutivo;
- III.- Elaborar y revisar anualmente, en coordinación con el Vocal Ejecutivo, el diagnóstico de la realidad municipal en sus diversos ámbitos de desarrollo que refleje las necesidades y demandas sociales;
- IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Establecer mecanismos de coordinación con las unidades de información y estadística del sector público federal, estatal e instituciones y dependencias municipales, con el objeto de recopilar información confiable y oportuna;
- VI.- Organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición;
- VII.- Servir de enlace gubernamental entre el COPLADEMI y el COPLADEG, así como con otros organismos gubernamentales del estado o de la federación relacionados con la planeación;
- VIII.- Supervisar la ejecución de las políticas, procedimientos y acuerdos tomados por el Consejo Técnico, y difundir las resoluciones y trabajos del mismo;
- IX.- Analizar las propuestas de programas, estudios, proyectos y acciones en coordinación con los Vocales Técnicos de las Comisiones de Trabajo; y,
- X.- Las demás que le otorguen las leyes de la materia y el presente Reglamento.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del COPLADEMI;
- II.- Fomentar la participación de los miembros del Consejo Técnico;
- III.- Convocar a solicitud del Presidente del Consejo Técnico al Consejo Técnico;
- IV.- Declarar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo Técnico;
- V.- Conducir el orden del día de las sesiones del Consejo Técnico;

- VI.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico;
- VII.- Representar al Consejo Técnico, en ausencia del Presidente del mismo;
- VIII.- Gestionar ante las autoridades federales o estatales la asignación de recursos a través de los programas establecidos por dichas dependencias en beneficio del Municipio;
- IX.- Suplir las faltas del Presidente en las sesiones del Consejo;
- X.- Compilar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo, y emitir un informe general anual de la actividad realizada por el Consejo Técnico;
- XI.- Conservar y llevar el archivo de actas, acuerdos, programas, informes y asuntos en general del Consejo Técnico;
- XII.- Llevar el registro de organizaciones, asociaciones y Comités de Participación Ciudadana;
- XIII.- Gestionar y vigilar los recursos humanos, de asesoría, tecnológicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz realización de las actividades del Consejo Técnico y de sus Comisiones de Trabajo;
- XIV.- Proponer al Presidente las asesorías y acciones de capacitación sobre organización, valores sociales y trabajo comunitario, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEMI, el buen desempeño de las Comisiones de Trabajo y Comités de Participación Ciudadana; y,
- XV.- Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y el presente Reglamento.

Atribuciones del Presidente de la Comisión Anual de Medio Ambiente

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente de la Comisión anual de Medio Ambiente, las siguientes:

- I.- Participar responsablemente de las actividades del Consejo Técnico;
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Comisión;
- III.- Promover la interacción y motivar la participación activa de los integrantes de la Comisión;
- IV.- Procurar el buen funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las responsabilidades de la misma;
- V.- Participar activamente y aportar elementos que apoyen al seguimiento y debido cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y Programas Presupuestarios;
- VI.- Las demás que señalen las leyes aplicables, el presente Reglamento y el Consejo Técnico.

Atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo

Artículo 25. Son atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

- I.- Presidir las Sesiones de la Comisión que representa;
- II.- Participar responsablemente de las actividades del Consejo Técnico;
- III.- Servir de enlace entre el Consejo Técnico, las comisiones y los sectores sociales que esta representa;
- IV.- Informar del avance de los planes y programas de la Comisión para su seguimiento y evaluación;
- V.- Representar a la Comisión ante el Consejo Técnico;
- VI.- Convocar personalmente o a través del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Comisión;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión;
- IX.- Presentar las propuestas de la Comisión ante el Consejo Técnico;
- X.- Promover la interacción y motivar la participación activa de los integrantes de la Comisión;
- XI.- Integrar los requerimientos de información, capacitación y asesorías necesarias para el desempeño de las actividades de la Comisión y presentarlos al Consejo Técnico;
- XII.- Procurar el buen funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las responsabilidades de la misma; y,
- XIII.- Las demás que señalen las leyes aplicables, el presente Reglamento y el Consejo Técnico.

Atribuciones de Control y Vigilancia

Artículo 26. Son atribuciones del Vocal de Control y Vigilancia, las siguientes:

- I.- Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal, y de los programas derivados de éste;
- II.- Coordinar a los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo;
- III.- Vigilar la correcta utilización de los recursos humanos, de asesoría, tecnológicos, materiales y financieros con que cuenta el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal, para que se les dé la atención y respuesta que correspondan;
- V.- Recabar, capturar, seleccionar y procesar con el apoyo del IMPLAN, la información necesaria para la consecución de los objetivos del COPLADEMI; y,
- VI.- Las demás que en materia de control y vigilancia se hagan necesarias para garantizar que las acciones sean congruentes al marco de legalidad.

Atribuciones del Vocal Ejecutivo

Artículo 27. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I.- Recabar, capturar, seleccionar y procesar con el apoyo del IMPLAN, la información necesaria para la consecución de los objetivos del COPLADEMI;
- II.- Recopilar la información que proporcionen los Comités de Participación Ciudadana, asociaciones y agrupaciones directamente o por conducto de las Comisiones de Trabajo del COPLADEMI;
- III.- Promover entre la población el uso de información generada por el Sistema de Planeación;
- IV.- Suplir al Secretario Ejecutivo cuando este se desempeñe como Presidente del Consejo Técnico;
- V.- Clasificar, analizar y procesar las fichas técnicas, formatos de obra y solicitudes que correspondan a las propuestas de las acciones u obras requeridas por las dependencias, organismos descentralizados y por los Comités de Participación Ciudadana; y,
- VI.- Elaborar y revisar anualmente, en coordinación con el Secretario Técnico, el diagnóstico de la realidad municipal en sus diversos ámbitos de desarrollo que refleje las necesidades y demandas sociales.

Atribuciones del Tesorero Municipal

Artículo 28. Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I.- Participar activamente y aportar elementos que apoyen al seguimiento y debido cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y Programas Presupuestarios;
- II.- Proponer al Consejo Técnico por conducto del Director de Inversiones Públicas, la revisión periódica del avance físico financiero de las acciones, proyectos y obras que integran los Programas Presupuestarios de las dependencias y entidades; y,
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento, leyes aplicables y el Consejo Técnico.

Atribuciones del Vocal Técnico

Artículo 29. Son atribuciones del Vocal Técnico, las siguientes:

- I.- Participar activamente y aportar elementos que apoyen al seguimiento y debido cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal;
- II.- Proponer al Consejo Técnico por conducto del Coordinador de la Comisión de Trabajo, acciones, proyectos y obras que actualicen y mejoren los planes y programas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesarios para el desarrollo del Municipio;
- III.- Proveer al Consejo Técnico por conducto del Coordinador de la Comisión de Trabajo, de los insumos necesarios para la implementación del Sistema Municipal de Planeación, relativos a su correspondiente esfera de competencia; y,

- IV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento, leyes aplicables y el Consejo Técnico.

Atribuciones del Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental

Artículo 30. Son atribuciones del Director General de Programación y Desarrollo Gubernamental, lo siguiente:

- I.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de metas establecidas en el Presupuesto en Base a Resultados, integrados por las dependencias y entidades con base en los Instrumentos de Planeación; y,
- II.- Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES**

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 31. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año, cuando por la importancia del asunto de que se trate lo requiera podrá celebrar sesiones extraordinarias.

La citación a las sesiones ordinarias serán por acuerdo del Presidente del Consejo quien convocará a las mismas, con por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión, debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma, y se entregará un ejemplar a cada uno de los integrantes del Consejo.

Tratándose de sesiones extraordinarias se convocara con 48 horas de anticipación y también podrán celebrarse cuando el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo le soliciten al Secretario Técnico que emita la convocatoria.

Quórum para sesionar y votaciones

Artículo 32. Para que el Consejo Técnico pueda sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente además de su voto tendrá voto de calidad.

Las faltas del Presidente del Consejo Técnico serán suplidas por el Secretario Ejecutivo, en cuyo caso el vocal ejecutivo, realizará las funciones de Secretario Ejecutivo;

De no reunirse el Quórum necesario para la sesión en esta se establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en una segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

El acta que se levante con motivo de las sesiones del Consejo Técnico deberá incluir lugar, fecha y hora de inicio y término de la reunión, el orden del día, la lista de asistencia, el resumen de los asuntos tratados, las propuestas, las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado, así como los documentos que se presenten y que formen parte de la misma. Las actas deberán ser firmadas por los participantes en la sesión.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Objeto de las Comisiones de Trabajo

Artículo 33. Las Comisiones de Trabajo tienen por objeto proveer al COPLADEMI de la información y los insumos necesarios en materia de planeación del Desarrollo Municipal.

Las Comisiones de Trabajo son órganos integrados por miembros de la Sociedad Organizada y de los sectores más representativos de la sociedad.

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 34. Para el cumplimiento de su encomienda, el COPLADEMI, establecerá las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I.- Servicios Públicos;
- II.- Agua Potable y Alcantarillado;
- III.- Seguridad y Protección Civil;
- IV.- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- V.- Desarrollo Económico;
- VI.- Desarrollo Rural;
- VII.- Salud;
- VIII.- Desarrollo y Asistencia Social;
- IX.- Educación, Cultura y Deporte;
- X.- Urbanización de Vialidades;
- XI.- Medio Ambiente; y,
- XII.- Las demás que, de conformidad a las condiciones específicas del Municipio, se consideren necesarias para la planeación integral del mismo.

Sectorización de las Comisiones de Trabajo

Artículo 35. El ámbito de acción sectorial de las Comisiones de Trabajo será municipal y cada una estará integrada por:

- I.- Un Coordinador, designado por el Presidente del Consejo Técnico y que representará a la Comisión de Trabajo ante el mismo Consejo Técnico. Este nombramiento deberá recaer en un miembro de la sociedad que no ocupe cargo público, caracterizado por su capacidad, reconocimiento y representatividad en el área o sector con el que se vincula, dándose prioridad a aquellos que formen parte

- de un consejo municipal que se relacione con la materia de la Comisión; los Coordinadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos, hasta por un periodo igual;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, relacionada con el sector de la Comisión de Trabajo con el que se vincule, o en su defecto la persona que designe el Presidente del COPLADEMI;
 - III.- Un Consejero representante del Ayuntamiento, nombrado en Sesión de Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión de Trabajo;
 - IV.- Un Consejero Vocal de Control y Vigilancia, que será miembro de la sociedad, que no ocupe cargo público, designado por el Consejo Técnico a propuesta de la Comisión en su primera sesión, mismo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto hasta por un periodo igual; y,
 - V.- Dos Consejeros, uno representando en las Comisiones a la zona urbana y otro a la zona rural, que serán designados por el Ayuntamiento de entre las propuestas que realicen los Comités de Participación Ciudadana y el Consejo Municipal Rural respectivamente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.

El Consejo Técnico, cuidará que los Consejeros representantes del Ayuntamiento en las Comisiones de Trabajos e integren proporcionalmente al número de miembros que tenga el Ayuntamiento.

Convocatoria para la Integración de las Comisiones de Trabajo

Artículo 36. El Ayuntamiento, dentro de los primeros veinte días naturales de su gestión, convocará para la integración de las Comisiones de Trabajo, del COPLADEMI a través de los medios masivos de comunicación.

El Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento convocará a la ciudadanía en general, a los Comités de Participación Ciudadana y al Consejo Municipal Rural, para que presenten por escrito sus propuestas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento conforme el siguiente procedimiento:

- I.- El periodo de convocatoria publicada en medios será de veinte días naturales a partir de la fecha de su publicación;
- II.- Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se emita la convocatoria, los Comités de Participación Ciudadana y el Consejo Municipal Rural deberán designar a sus representantes propuestos para integrar la respectiva Comisión de Trabajo;
- III.- El Ayuntamiento, una vez que haya recibido las propuestas de representantes de los Comités de Participación Ciudadana, del Consejo Municipal Rural, debidamente acompañadas del acta de

- asamblea en la que fueron designados, y de la ciudadanía en general; y,
- IV.- En el segundo mes de la Administración los miembros ciudadanos del COPLADEMI, tomaran protesta de la designación de Consejero.

Atribuciones de las Comisiones de Trabajo

Artículo 37. Las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Implementar y coordinar los mecanismos de participación social en el desarrollo Municipal;
- II.- Propiciar la participación de la Sociedad Organizada en la elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal;
- III.- Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de acción sectorial;
- IV.- Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito;
- V.- Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- VI.- Implementar las herramientas necesarias para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VII.- Promover y participar en la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo a su cargo;
- VIII.- Recibir, analizar e integrar las propuestas de obras que formulen, justifiquen y validen los Comités de Participación Ciudadana para su ejecución dentro del Programa Anual de Inversión de los Recursos Federales y remitirlas al Consejo Técnico para la formulación de las fichas técnicas;
- IX.- Vigilar que las propuestas comunitarias financiadas con recursos públicos se acompañen con la información necesaria y el acta de la asamblea respectiva; y,
- X.- Las demás que le otorguen las leyes en la materia y el presente Reglamento.

De las Sesiones de las Comisiones de Trabajo

Artículo 38. De las sesiones de las Comisiones de Trabajo:

- I.- Las sesiones deberán constituir los espacios de coordinación y concertación de los esfuerzos de la sociedad participante en el proceso de planeación, para proponer los lineamientos para el Desarrollo Municipal en el ámbito que se les encomendó;
- II.- Las Comisiones celebrarán sesiones de manera ordinarias cada tres veces al año, y extraordinarias cuando sea necesario, por disposición de su Coordinador o de su correspondiente Secretario Técnico a petición por escrito, de más de la mitad de la totalidad de quienes la integran;
- III.- La convocatoria contendrá lugar, fecha, hora, el orden del día y se entregará de manera personal un ejemplar a cada uno de los

integrantes de la Comisión, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la fecha de sesión ordinaria y con 36 horas tratándose de sesiones extraordinarias;

- IV.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes de la Comisión; asimismo, las faltas del Coordinador serán suplidas por el Consejero Vocal de Control y Vigilancia;
- V.- En el supuesto de que no se conforme el quórum legal para la validez de las sesiones, en esta se establecerá que después de 30 minutos se desarrollará la reunión en segunda convocatoria, con los que estén presentes;
- VI.- Cuando algún asunto planteado requiera someterse a votación, se tomará la decisión por mayoría simple de los participantes asistentes, teniendo el Coordinador o su suplente voto de calidad en caso de empate;
- VII.- Las sesiones de las comisiones serán presididas por el Coordinador de la Comisión de Trabajo y fungirá como secretario el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo; y,
- VIII.- El acta que se levante con motivo de las sesiones de las comisiones deberá incluir lugar, fecha y hora de inicio y término de reunión, el orden del día, la lista de asistencia, el resumen de los asuntos tratados, las propuestas, las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado, así como los documentos que se presenten y que formen parte de la misma; las actas deberán ser firmadas por los participantes en la Sesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Atribuciones del Coordinador de la Comisión

Artículo 39. El Coordinador de la Comisión, de acuerdo a la encomienda de la misma, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Comisión ante el Consejo Técnico;
- II.- Convocar personalmente o a través del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión;
- III.- Presidir las Sesiones de la Comisión que representa;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Comisión;
- V.- Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión;
- VI.- Presentar las propuestas de la Comisión ante el Consejo Técnico;
- VII.- Promover la interacción y motivar la participación activa de los integrantes de la Comisión;
- VIII.- Integrar los requerimientos de información, capacitación y asesorías necesarias para el desempeño de las actividades de la Comisión y presentarlos al Consejo Técnico;
- IX.- Procurar el buen funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las responsabilidades de la misma; y,

- X.- Propiciar la participación de la Sociedad Organizada en las tareas del diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación en el ámbito correspondiente en la elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 40. Atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I.- Convocar a solicitud del Coordinador o de más de la mitad de la totalidad de quienes integran la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Trabajo;
- II.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo encomendados;
- III.- Recabar las propuestas de la ciudadanía y hacerlas llegar a la Comisión para su análisis;
- IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal, en el ámbito que le corresponda;
- V.- Promover la participación de todos los miembros de la Comisión;
- VI.- Asentar las actas de las sesiones que se lleven a cabo y archivar los acuerdos, programas, informes, actas y asuntos en general de la Comisión a que pertenece;
- VII.- Asesorar y aportar elementos técnicos y normativos que proporcionen alternativas de solución, facilitando la labor de los integrantes de la Comisión;
- VIII.- Informar a los demás integrantes de la Comisión, el modo de operar en general del Gobierno Municipal y del área a que pertenece;
- IX.- Transmitir las experiencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal que aporten elementos para mejorar el Sistema de Planeación; y,
- X.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Consejero representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo

Artículo 41. Son atribuciones del Consejero representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo las siguientes:

- I.- Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento a efecto de vincular los planes, programas y acciones;
- II.- Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular el trabajo de ésta con las funciones del Ayuntamiento;
- III.- Vigilar que en el trabajo de la Comisión sean consideradas las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social, respetando en la medida de lo posible la viabilidad que prioritariamente merezcan éstas;

- IV.- Vincular los planes de acción del COPLADEMI con los del Gobierno Municipal, aportando elementos de análisis que faciliten la toma de decisiones;
- V.- Vigilar que el trabajo de la Comisión se realice de conformidad a las disposiciones legales aplicables; y,
- VI.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Consejero Vocal de Control y Vigilancia de la Comisión

Artículo 42. Son atribuciones del Consejero Vocal de Control y Vigilancia de la Comisión, las siguientes:

- I.- Supervisar que el funcionamiento y las actividades de la Comisión se realicen con estricto apego al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Vigilar la adecuada aplicación de los recursos, en las obras aprobadas por el Ayuntamiento y demás actividades, que tengan relación con la Comisión en que participa; e informar al Vocal Ejecutivo de Control y Vigilancia del Consejo Técnico, las anomalías detectadas;
- III.- Promover la participación de los ciudadanos en la supervisión, al ejecutar obras y proyectos a través de los Comités de Participación Ciudadana;
- IV.- Promover la contraloría social a efecto de garantizar a la ciudadanía el adecuado manejo de los recursos públicos, asimismo, orientar sobre la utilización del sistema de quejas y denuncias, en lo que respecta a las actividades de la Comisión;
- V.- Someter a discusión de la Comisión, las iniciativas para mejorar la vigilancia y aplicación de los recursos; y,
- VI.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los Consejeros de las Zonas urbana y rural

Artículo 43. Son atribuciones de los Consejeros de las zonas urbana y rural las siguientes:

- I.- Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión;
- II.- Servir de enlace entre la Comisión y el sector que representan, a efecto de vincular los planes, programas y acciones dentro del ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III.- Detectar la problemática del desarrollo en su sector y sugerir propuestas para subsanar las necesidades del mismo;
- IV.- Promover la participación comunitaria en el ámbito de desarrollo que le corresponda; y,
- V.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Programas de Trabajo

Artículo 44. Del proceso de planeación se derivarán el plan y programas, y en base a estos instrumentos el IMPLAN y el Consejo Técnico del COPLADEMI y sus Comisiones elaborarán sus programas de trabajo.

CAPÍTULO X DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

De los Planes y Programas

Artículo 45. Los planes y programas serán los Instrumentos de la Planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

De las Acciones

Artículo 46. El Ayuntamiento, con auxilio del COPLADEMI, promoverá las acciones de la Sociedad Organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Elaboración de Planes y Programas

Artículo 47. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del COPLADEMI, en la materia que corresponda.

De los Instrumentos

Artículo 48. El Municipio contará con los siguientes instrumentos:

- I.- Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Programa de Gobierno Municipal; los programas derivados;
- III.- Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV.- Programa de la zona metropolitana;
- V.- Los programas por Rubro o Eje; y,
- VI.- Programas Presupuestarios y demás Programas derivados de los antes citados.

De la Obligatoriedad

Artículo 49. Los instrumentos de Planeación son obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Revisión y Modificación a Planes y Programas

Artículo 50. El IMPLAN en coordinación con la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental y el COPLADEMI propondrá al Ayuntamiento la formulación, revisión y modificación del plan y los programas municipales.

SECCIÓN I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Definición del Plan de Desarrollo

Artículo 51. El Plan de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal y contendrá las prioridades, objetivos y estrategias para el desarrollo del Municipio por un periodo de al menos veinticinco años como mínimo, deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada cinco años, en concordancia con el plan nacional y estatal de desarrollo.

Actualización del Plan Municipal

Artículo 52. La elaboración o actualización del Plan Municipal de Desarrollo será realizada por el IMPLAN con apoyo de la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental y del COPLADEMI.

SECCIÓN II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

Objetivos y Estrategias

Artículo 53. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá conforme a lo descrito en la Ley Orgánica y el Código, los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones.

Elaboración por parte del IMPLAN

Artículo 54. La propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial será elaborada por el IMPLAN.

SECCION III DEL PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Definición del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 55. El Programa de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de Gobierno Municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Formulación del Programa

Artículo 56. El Programa de Gobierno Municipal, será formulado por el IMPLAN con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y el COPLADEMI, sometido al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión.

El Programa de Gobierno Municipal tendrá vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente; las actualizaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación; una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN IV DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO

Programas derivados del Programa de Gobierno

Artículo 57. Los Programas derivados del Programa de Gobierno son el Instrumento de Planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado rubro en el Municipio y atenderá los objetivos del Programa de Gobierno Municipal.

De la Integración del Programa por Rubro ó Eje

Artículo 58. La propuesta del programa por rubro o eje deberá ser integrado por el IMPLAN en coordinación con la unidad administrativa responsable en la materia.

Estructura de un programa

Artículo 59. La estructura mínima para un programa derivado contendrá:

- I.- Diagnóstico del Rubro o Eje;
- II.- Visión del Rubro o Sector;
- III.- Apartado de congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal;
- IV.- Objetivos, Metas, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo del Rubro o Eje; y,
- V.- Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa.

Vigencia de los programas

Artículo 60. Los programas derivados tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Los programas derivados se indicarán en el Programa de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el rubro o eje de que se trate.

Comisiones

Artículo 61. La formulación de los Programas derivados estará a cargo de las comisiones, según el rubro que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses, contados a partir de que se publique el Programa de Gobierno Municipal.

Publicación de los programas

Artículo 62. Una vez aprobados los Programas derivados se publicarán en su Versión abreviada aprobada por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en los medios de difusión en el Municipio.

SECCION V DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Programas Presupuestarios

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán programar y conducir sus actividades integrando los Programas Presupuestarios con base en el Presupuesto Basado en Resultados y los programas operativos anuales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal

La programación de los Presupuestos Basados en Resultados y del Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal será la base para la integración de la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Herramientas para la Administración

Artículo 64. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán implementar herramientas para la administración de los recursos públicos de acuerdo a la jerarquía de sus programas de actividades.

Programación Presupuestal

Artículo 65. La programación presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberá ser remitida al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 06 de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para el que sirven de base. Lo anterior para que se puedan realizar las gestiones necesarias y se cumpla con los tiempos establecidos por la ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (SICAMI)

Objeto del SICAMI

Artículo 66. El SICAMI tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el Desarrollo Municipal, así como su monitoreo y medición.

Administración del SICAMI

Artículo 67. El SICAMI será administrado por el IMPLAN, integrado con la participación de las dependencias y organismos descentralizados del Municipio, con el registro histórico y actualizado de los datos, estadística y cartografía municipal.

La información que se genere a través del SICAMI será oficial y de uso obligatorio para las dependencias y entidades del Municipio; la información de SICAMI se reportará al Sistema Estatal de Información de Estadística y Geográfica.

Subsistemas del SICAMI

Artículo 68. El SICAMI contará con los siguientes subsistemas:

- I.- Subsistema de Información Demográfica y Social;
- II.- Subsistema de Información Económica;
- III.- Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- IV.- Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; y,
- V.- Subsistema de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano

Informes anuales

Artículo 69. Debe informarse anualmente a través del SICAMI, el estado que guardan los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del Plan y los Programas, así como de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (CMIEG)

Integración del CMIEG

Artículo 70. Para la operación del SICAMI se integrará el CMIEG como estructura técnica para la coordinación, el resguardo, generación, actualización y mantenimiento de la información, integrado por:

- I.- El Director General del IMPLAN, como Presidente;
- II.- El Director General de Desarrollo Territorial, como Secretario;
- III.- El Director de Catastro, enlace técnico;
- IV.- El Director General de Obras Públicas, enlace técnico;
- V.- El Director General de JAPAMI, enlace técnico; y,
- VI.- El Director de Geoestadística y Cartografía del IMPLAN, como Coordinador de enlaces.

Sesiones del CMIEG

Artículo 71. El Comité sesionará en el primer mes iniciada la Administración Municipal, serán convocados a la primera sesión por el Presidente del CMIEG, las subsecuentes convocatorias se harán a través del Secretario del mismo Comité.

Durante la primera sesión de operación del Comité se deberá:

- I.- Aprobar los Lineamientos Operativos que definirán la integración, organización y funcionamiento del mismo, así como los procesos operativos y administrativos para el desarrollo de sus actividades; y,
- II.- Definir el Programa Anual de Trabajo.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Sanciones

Artículo 72. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan al presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita.

Los propios Titulares de las dependencias y entidades promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

Procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 73. El procedimiento para aplicar las sanciones a que se refiere este capítulo se realizará de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal o de otra índole que se puedan derivar de los hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única vez el Comité Municipal deberá realizar la primera sesión en un plazo máximo de treinta días naturales posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIONES I Y VI Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA

**MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA,
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO,
A LOS ----- DÍAS DEL MES DE ----- DE 2017.**

**JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**